

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3155, que suspende temporalmente en sus funciones a los Sres. Agrimensor Sommer A. Carbuccia, Director Gral. del Catastro Nacional; Pedro Antonio Hernández Ureña, Administrador General de Bienes Nacionales y al Teniente Rafael David Carrasco Recio, E. N.
(G. O. Nº 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3155

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Agrimensor Sommer A. Carbuccia, Director General del Catastro Nacional, el señor Pedro Antonio Hernández Ureña, Administrador General de Bienes Nacionales y el

Teniente Rafael David Carrasco Recio, E. N., quedan suspendidos temporalmente en sus funciones mientras dure la investigación encomendada al Magistrado Procurador General de la República, en relación con la venta de una porción de terreno de 882.72 tareas, situada dentro del ámbito de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, sección de Galá.

Art. 2.—El señor J. M. Cimadevilla Valdez, Subsecretario de Estado de Finanzas, queda encargado de la Dirección General del Catastro Nacional y de la Administración General de Bienes Nacionales mientras dure la suspensión de los titulares de esos departamentos.

Art. 3.—Comuníquese a los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintitres días de mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3156, que otorga exequátur de CPA al Lic. Julio C. Jiménez S.
(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3156

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente